

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Sucesión
Radicado: 2016-00307-00
Demandante: María Agrey Ortiz de Rodríguez y otros
Causante: Ana Lia Ortiz López
Auto interlocutorio No. 135

Se encuentra a Despacho el presente proceso con el fin de resolver varias solicitudes presentadas por la apoderada de la parte solicitante. Entre ellas, el reconocimiento como apoderada de la señora Marleny Ortiz. Por ser procedente se reconoce personería para actuar en representación de la referida ciudadana a la abogada Carolina Guerrero Londoño. Se le requiere para que indique si acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario (numeral 4º, art. 488 del C.G.P.)

De otro lado, aportó el registro civil de defunción de Adiela Ortiz, quien, no había sido reconocida aún como interesada en este asunto, de conformidad con el artículo 491 C.G.P. Al realizar el respectivo control de legalidad que dispone el artículo 132 ibídem, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades o irregularidades en el proceso, se advierte que, dicho reconocimiento debió hacerse desde que se aportó su registro civil de nacimiento (27 de octubre de 2016)¹.

Lo anterior, porque a pesar de que los demás interesados requerían una modificación de su registro civil de nacimiento por considerarlo no ajustado a la realidad, no existe, o por lo menos no se ha aportó al proceso, sentencia que haya modificado ese registrado civil de nacimiento o sentencia de impugnación de maternidad que desvirtuara su consanguinidad con la causante.

En ese orden de ideas, como se cuenta con registro civil de nacimiento que acredita la calidad de hija de la señora Adiela Ortiz respecto de la causante Ana Lia Ortiz, se reconoce como heredera.

Ahora bien, como se mencionó con anterioridad, se aportó por la apoderada de los demás interesados registro civil de defunción de la citada Adiela Ortiz, quien falleciera el 20 de agosto de 2019. Por esta razón, se solicita el reconocimiento de sus hijos William Andrés Díaz Ortiz y Diana Catalina Díaz Ortiz como herederos.

¹ Ver folio 44, expediente físico digitalizado.

El despacho, teniendo en cuenta el reconocimiento como heredera de la señora Adielia Ortiz que hace en este auto y que, ella falleció sin haber aceptado o repudiado la herencia, reconoce a William Andrés Díaz Ortiz y Diana Catalina Díaz Ortiz el derecho de aceptar o repudiar la herencia que le correspondía a su progenitora, de conformidad con el artículo 1014 del Código Civil.

“ARTICULO 1014. <TRANSMISION DE DERECHOS SUCESORIOS. *Si el heredero o legatario cuyos derechos a la sucesión no han prescrito, fallece antes de haber aceptado o repudiado la herencia o legado que se le ha deferido, trasmite a sus herederos el derecho de aceptar dicha herencia o legado o repudiarlos, aun cuando fallezca sin saber que se le ha deferido. No se puede ejercer este derecho sin aceptar la herencia de la persona que lo trasmite”.*

Se dispone la notificación personal de los citados con el fin de que conforme lo indica numeral 4 del artículo 488 del C.G.P. y 1289 del Código Civil, para que, dentro del término de 20 días siguientes a la notificación, manifiesten al despacho si aceptan o repudian la herencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Circasia Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como heredera de la causante Ana Lía Ortiz López a **Adiela Ortiz**, identificada en vida con cédula de ciudadanía número 51.801.116

Segundo: Reconocer a William Andrés Díaz Ortiz y Diana Catalina Díaz Ortiz como herederos de Ana Lía Ortiz López, por transmisión de la heredera Adielia Ortiz.

Tercero: Se ordena la notificación personal de William Andrés Díaz Ortiz y Diana Catalina Díaz conforme lo indica numeral 4 del artículo 488 del C.G.P. y 1289 del Código Civil, para que, dentro del término de 20 días siguientes a la notificación, manifiesten al despacho si aceptan o repudian la herencia.

Notifíquese y cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

Firmado Por:

Jennifer Yorlady Gonzalez Botache

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49664f0f082e1dea643fdd012d9e5036082043ec05c691604af89658f63
727e2

Documento generado en 25/03/2022 03:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>